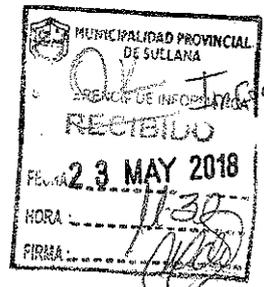




**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0712-2018/MPS.**

Sullana, 16 de mayo de 2018.

**VISTOS:**

El Expediente N°00797 del 10 de enero del año en curso presentado por doña Esther Suárez Díaz, mediante el cual solicita procedimiento de Levantamiento de Cargas contenidas en la Partida N°11085452, en la misma que se registran en el Rubro D00001 del predio ubicado en la Manzana "N" lote 49 de la Urbanización Popular Nueva Esperanza, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo II Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radican en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el predio ubicado en el lote 49 de la Manzana "N" de la Urbanización Popular Nueva Esperanza, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, cuyos linderos y medidas perimétricas son:

Por el frente	:	con calle 16 y mide 7.00 ml.
Por la Derecha entrando	:	con lote N°48 y mide 20.00 ml.
Por la Izquierda entrando	:	con lote N°58 y mide 20.00 ml.
Por el fondo	:	con lote N°04 y mide 7.00 ml.
Área	:	140.00 m <sup>2</sup>
Perímetro	:	54.00 ml.

Que, de conformidad con el antecedente registral – Partida N°11085452.

**RUBRO: GRAVÁMENES Y CARGAS**

**D00001 CARGA:** Son causales de caducidad o rescisión de la adjudicación:

- La variación del fin para el cual fue adjudicado el terreno, que sin autorización efectúe el adjudicatario aun cuando no se altere la zonificación señalada en los planos urbanos.
- La variación del fin de la adjudicación que conlleve la violación de la zonificación establecida en los planos urbanos, en cuyo caso el adjudicatario deberá erradicar y/o demoler las instalaciones que se hubieran realizado sobre el terreno dentro de los sesenta (60) días calendarios de recibida la notificación del organismo competente, vencido el cual queda obligado a abonar a éste el costo que le signifique la realización de dichos trabajos, cobro que se hará efectivo por la vía coactiva.
- No haber construido en el término de un (01) año contado a partir de la culminación de las obras de habilitación urbana.
- No podrán vender el terreno adjudicado en un plazo de cinco años.

Que, respecto al RUBRO: Gravámenes y Cargas – partida N°11068035, se concluye que se deberá emitir el acto resolutorio que apruebe el Levantamiento de la Carga A, B, C Y D por los siguientes fundamentos:

- La variación del fin para el cual fue adjudicado el terreno, que sin autorización efectúa el adjudicatario aun cuando no se altere la zonificación señalada en los planos urbanos.  
Por lo tanto se determina el levantamiento de la Carga a).  
Determina: Que el predio conserva el fin para el cual fue adjudicado, una vivienda.
- La variación del fin de la adjudicación que conlleve la violación de la zonificación establecida en los planos urbanos, en cuyo caso el adjudicatario deberá erradicar y/o demoler las instalaciones que se hubieran realizado sobre el terreno dentro de los sesenta (60) días calendarios de recibida la notificación del organismo competente, vencido el cual queda obligado a abonar a éste el costo que le signifique la realización de dichos trabajos, cobro que se hará efectivo por la vía coactiva.  
Por lo tanto se determina el levantamiento de la Carga b)  
Determina: Que la infraestructura que posee el predio es concordante con la zonificación y uso de suelo compatible, según Plano de Zonificación y Usos correspondientes a la ampliación de vigencia, modificación y actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Sullana 2009-20116, aprobado con Ordenanza Municipal N°032-2014/MPS del 17.12.2014, tal como se describe: Zonificación – Residencial Densidad Media R4; Uso de suelo compatible-Vivienda.
- No haber construido en el término de un (01) año contado a partir de la culminación de las obras de habilitación urbana.

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°0712-2018/MPS.

Por lo tanto se determina el levantamiento de la Carga c)  
Determina: que no se ha culminado con las obras de habilitación urbana previstas en dicha urbanización.

- d) No podrán vender el terreno adjudicado en un plazo de cinco años.  
Por lo tanto se determina el levantamiento de la Carga d).  
Determina: Que la minuta obra de fecha 01 de abril de 1996, en tanto este opera desde la fecha de adjudicación.

Que, con Informe N°552-2018/MPS-GAJ del 09.04.2018, declara procedente lo solicitado por la administrada y se emita acto resolutorio de levantamiento de cargas y gravámenes del predio ubicado en la Manzana "N" lote 49 de la Urbanización Popular Nueva Esperanza del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, con Informe N°1753-2018/MPS-GDUeI-SGDUyR-SFL del 02.05.2018, del Área de Saneamiento Físico Legal y Proveído de fecha 02 de mayo de 2018 la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural remite lo actuado para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, en virtud a lo expuesto es necesario dictar las acciones administrativas pertinentes; y

Estando a lo informado por el Área de Saneamiento Físico Legal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Levantamiento de Cargas y Gravámenes, respecto a la Partida Electrónica N°11085452 – RUBRO GRAVAMENES Y CARGAS D00001 del predio ubicado en Lote N°49 de la Manzana "N" de la Urbanización Popular Nueva Esperanza del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, de conformidad con el cuarto considerando de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que se ha determinado el Levantamiento de las Cargas y Gravámenes contemplada en la P.E. N°11085452 en atención a lo establecido en la parte considerativa y de conformidad con la normatividad legal.

**Artículo Tercero.-** NOTIFÍQUESE la presente Resolución a doña Esther Suárez Díaz en su domicilio real sito en Lote N°49 de la Manzana "N" de la Urbanización Popular Nueva Esperanza del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Med. Callejón : Calle Bolívar 2018  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

c.c.:  
Interesada  
Subg. Des. Urb.  
Gerenc. Des.  
Archivo  
/nl.V.